

Santiago, veintidós de octubre de dos mil veinticinco

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Acordada con el **voto en contra** del Sr. Matus, quien fue del parecer de revocar la sentencia en alzada y rechazar el recurso, por estimar que no es posible tachar el acto denunciado como ilegal o arbitrario, dado que los propios actores reconocen en su libelo en el punto N°2 bajo el Subtítulo "HECHOS", que los días 15 de mayo, 4 y 5 de junio del año en curso, se produjeron paralizaciones de actividades gremiales en las que participaron los docentes recurrentes.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 39.334-2025.



XXTUBGNPKGJ



XXTUBGNPKGJ

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Diego Gonzalo Simpertigue L., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L. Santiago, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

